



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Fijación Cuota De Alimentos.

Demandante: Oriana Marcela Guerra Araujo.

Demandado: Samuel de Jesús Villaneda Piedrahita

Radicado: 20001-3110-002-2021- 00405 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo al memorial allegado por la demandante señora ORIANA MARCELA GUERRA ARAUJO, a través del cual manifestó al despacho que desiste de las pretensiones de la demanda dentro del presente proceso, y así mismo se observa que el demandado señor SAMUEL DE JESÚS VILLANEDA PIEDRAHITA, con prelación aportó acta de conciliación realizada el día 07 de noviembre de 2023 ante el centro zonal # 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Valledupar, en donde se advierte que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto a la custodia, cuidado personal, reglamentación de visitas y Alimentos del menor de edad con iniciales S.D.V.G., y como consecuencia de ello, solicita la demandante con escrito autenticado en la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por cuanto declara que los hechos que generaron la demanda ya fueron superados después que la parte demandada asumiera la custodia y cuidado personal del menor de edad, y con ello se estaría cumpliendo cabalmente con las obligaciones que originaron esta demanda.

En virtud de lo anterior, y revisada la solicitud presentada, tenemos que, esta se encuadra en la figura estipulada en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual señala: “**ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Vistas, así las cosas, y examinado el memorial, se encuentra que el mismo fue suscrito ante notaria por la demandante en nombre propio, quien tiene facultades para desistir, persona que dada su mayoría de edad tiene la libre disposición de sus derechos, por tanto en acatamiento de su voluntad, es procedente, y teniendo en cuenta que los requisitos dispuestos en el artículo precitado se cumplen en su integridad, y atendiendo a que dentro del presente asunto aún no se ha dictado sentencia, y primando el interés superior del menor quien ya no se encuentra bajo la custodia de la demandante si no del demandado el Despacho accederá a lo solicitado por la demandante ORIANA MARCELA GUERRA ARAUJO y coadyuvado por el demandado SAMUEL DE JESÚS VILLANEDA PIEDRAHITA al ser procedente y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

de la demanda, se ordenara la terminación del mismo y el archivo del presente proceso luego de las anotaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por la demandante ORIANA MARCELA GUERRA ARAUJO y coadyuvado por el demandado SAMUEL DE JESÚS VILLANEDA PIEDRAHITA.

**SEGUNDO:** Ordenar la terminación y el archivo del proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

**TERCERO:** No se ordena devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

**CUARTO:** No se condenará en costas a ninguna de las partes.

**QUINTO:** Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d9ae529dea7b02af6d55071382204e1d7ff2d17af9ca9519b3ab100c7d574b**

Documento generado en 05/02/2024 05:59:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**